Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23,6, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.–Revocar a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Amas de Casa» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y en el articulo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.–Disolver de oficio a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Amas de Casa» en aplicación de lo establecido en los artículos 30, 1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37, 1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.–Intervenir la liquidación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Amas de Casa» según lo previsto en los artículos 31, 3, de la Ley 33/1984 y 98, 1, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por las Inspectoras del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Yolanda Parra García y doña Paula Ricca Rodríguez.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.–El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8300 *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España».*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuestas de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.–Revocar a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad.

Segundo.–Disolver de oficio a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.–Intervenir la liquidación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España» según lo previsto en los artículos 31.3 de la Ley 33/1984 y 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Isabel Serrano García y doña María Isabel Martínez Cruz.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.–El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

8301 *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» (MPS-2661).*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» se ha constatado que esta Entidad no se adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplidos el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuestas de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.–Revocar a la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38 b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985..

Segundo.–Disolver de oficio a la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.–Intervenir la liquidación de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» según lo previsto en los artículos 31.3 de la Ley 33/1984 y 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Concepción García Escribano y doña Carmen García Amorós.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.–El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo Sr. Director general de Seguros.

8302 *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Socorros Mutuos y de Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena».*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Socorros Mutuos y de Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplidos el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuestas de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.–Revocar a la Entidad «Socorros Mutuos y de Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38 b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.–Disolver de oficio a la Entidad «Socorros Mutuos y de Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.–Intervenir la liquidación de la Entidad «Socorros Mutuos y de Previsión Social de la Dependencia Mercantil de Cartagena» según lo

previsto en los artículos 31.3 de la Ley 33/1984 y 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Javier Bernaldo de Quirós y don Ricardo Lozano Aragüés.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo Sr. Director general de Seguros.

8303 *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías».*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de previsión social «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23, 6, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías» en aplicación de lo establecido en los artículos 30, 1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37, 1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías» según lo previsto en los artículos 31, 3, de la Ley 33/1984 y 98, 1, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don José Manuel Alvarez Maldonado y don Dámaso Sanz Montero.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8304 *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación Provincial de Madrid» (MPS-2197).*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Sociedad de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación Provincial de Madrid» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Sociedad de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación Provincial de Madrid» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Sociedad de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación Provincial de Madrid», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación Provincial de Madrid» según lo previsto en los artículos 31.3 de la Ley 33/1984 y 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña María Teresa de Antonio de Agueda y doña Olga Fernández de los Ríos.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8305 *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de mayo de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan ocho cursos de especialización en Educación Musical convocados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 13 de junio de 1992, página 20072, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 3 de octubre)», debe decir: «Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 3 de octubre)».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8306 *ORDEN de 16 de marzo de 1993 por la que se convocan ayudas para proyectos de investigación del Fondo de Investigación Sanitaria durante 1994 y se da nueva redacción a algunos apartados del anexo II de la Orden de 3 de abril de 1992 por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayudas para las acciones del Fondo de Investigación Sanitaria durante 1993.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los Organismos públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en Ciencias de la Salud.

Así, el artículo segundo, apartado f), establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Conforme al artículo 4.° de la citada Ley, el Plan Nacional fomentará la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, a través